

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0095-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/06/2018	Hora: 15:07:35.7... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto 135-0203 del 16 de septiembre de 2014 se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula pliego de cargos en contra de la señora Elizabeth Vargas Pineda.

Que se realiza visita de control y seguimiento que genera el Informe Técnico N° 112-1598 del 22 de octubre de 2014 donde recomienda hacer unos requerimientos a la señora Elizabeth Vargas Pineda.

Que el 23 de octubre de 2014 se emite auto N° 135-0235 por medio del cual y en atención al arriba mencionado informe técnico se hacen unos requerimientos a la señora Elizabeth Vargas Pineda.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el 22 de diciembre de 2017 mediante auto N° 135-0402-2017 se ordena una visita de control y seguimiento al predio objeto de esta queja, esto es, en el sector La Negra, corregimiento de Porcesito del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que el 4 de diciembre de 2018 se realiza visita de control y seguimiento dando como resultado el informe técnico N° 135-0006-2018 del 12 de enero de 2018 por medio del cual se concluye lo siguiente:

“Los requerimientos hechos a la señora Elizabeth Vargas mediante auto 135-0235-2014 fueron cumplidos a satisfacción.

Las actividades de minería a cielo abierto fue suspendida definitivamente y los predios fueron restaurados y reforestados de manera que fuesen utilizados para actividades de silvopastoreo.

No se evidencian afectaciones ambientales sobre los predios donde se realizaron las actividades de minerías a cielo abierto.

Sobre el río Yolombó y la Quebrada Santiago entre los límites de propiedad de la señora Elizabeth Vargas no se evidencian actividades de minería ni afectaciones ambientales”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 135-0006-2018 del 12 de enero de 2018 se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 135-0203 del 16 de septiembre de 2014, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, consistente en la inexistencia del hecho investigado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PRUEBAS

- Auto 135-0203 del 16 de septiembre de 2014
- Informe Técnico N° 112-1598 de 22 de octubre de 2014
- Auto 135-0235 del 23 de octubre de 2014
- Auto 135-0402-2017 del 22 de diciembre de 2017
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0006-2017 del 12 de enero de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de **ELIZABETH VARGAS PINEDA con Cedula N° 39.177.472**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

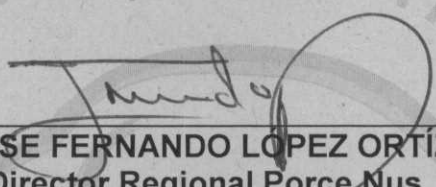
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a **ELIZABETH VARGAS PINEDA** con Cedula N° 39.177.472, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de apelación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900319955
Fecha: 07/06/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Fabio Nelson Cardenas López

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente